



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-30

Total de Procesos : **27**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201500149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	JHON JAIRO VARON MARTINEZ	2022-11-29	1
201500268	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	DINO ANDRES GUTIERREZ PRIETO Y OTROS	2022-11-29	1
201600400	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ANTONIO MALAVER SERRANO	2022-11-29	1
201700130	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	JOHANY QUINTANA MURILLO	2022-11-29	1
202000315	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	WILMER ALFREDO FONSECA GUALDRON	ROSA EDITH GUTIERREZ MANCILLA	2022-11-29	1
202100026	CIVIL- DIVISORIO	MARTA HERNANDEZ LOPEZ	CUSTODIO HERNANDEZ HERNANDEZ	2022-11-29	1
202100096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA	2022-11-29	1
202100109	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ	2022-11-29	1
202100250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS	2022-11-29	1

202100268	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	CIPRIANO PORRAS MEDINA	2022-11-29	1
202100438	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA PATRICIA CORREA CAVIEDES	2022-11-29	1
202200076	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE FRANCISCO SANCHEZ PERILLA	LUZ STELLA SANCHEZ CESPEDES	2022-11-29	1
202200094	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO	EDWUAR HERNAN MORALES CALDERON Y JOSE RICHARD GONZALEZ CH.	2022-11-29	1
202200112	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CLAUDIA CRISTINA GARCA MURCIA	CARMENZA CANO TORO	2022-11-29	1
202200240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA LA MESA	FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA	2022-11-29	1
202200328	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	TECNIFIL SAS	MAGDA KARINA AMAYA NIETO	2022-11-29	1
202200356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ORLANDO CASTAEDA HERNANDEZ	MARIA NOHEMI CASTAEDA HERNANDEZ	2022-11-29	1
202200360	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANGEL MARIA PEDREROS FONSECA	MARIA YOLI PEDREROS PEDREROS	2022-11-29	1
202200365	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MYRIAM DIAZ GUTIERREZ	CAMILO ANDRES VASQUEZ DIAZ	2022-11-29	1
202200368	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: ROSA MARIA ROJAS DE BARBOSA	JOSE DANIEL BARBOSA BRICEO	2022-11-29	1
202200372	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: GILBERTO ROJAS RODRIGUEZ	LEIDY MILADY GORDILLO FIGUEREDO	2022-11-29	1
202200407	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE SAUL GOMEZ ROJAS	MARIA TEODOLINDA GOMEZ ROJAS	2022-11-29	1
202200457	TUTELA- TUTELA - PETICION	MARIA VIRGINIA HERNANDEZ BOLIVAR	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PBLICOS DE LA MESA	2022-11-28	1
202200480	TUTELA- TUTELA - PETICION	JOSE MIGUEL CORTES MOLINA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	2022-11-28	1
202200483	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	STELLA MARTINEZ RODRIGUEZ	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-11-28	1
202202051	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MAURICIO ALBERTO GARCIA NIO	2022-11-29	1
202202056	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESP. COMISORIO #0090 JDO. 51 PEQ. CAUSAS MEDIDAD SEGURID.	LINA INES DAZA MOLINA	2022-11-29	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Despacho Comisorio 1221
Comitente	JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Radicación	2022-2051
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado	MAURICIO ALBERTO GARCIA

De conformidad con lo manifestado por el señor secuestre, se acepta la excusa presentada y en su lugar se designa a la firma SITE SOLUTION S&C S.A.S. Comuníquesele la designación y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3540ac439e9282439310cc55493f4ef0c8a065b5ae907ced802b4da595fde080**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Despacho Comisorio 090
Comitente	Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá
Radicación	2022-2056
Demandante	Interasesores Asesores Empresariales
Demandado	Lina Inés Daza Molina y otro

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde esté registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d8c1605f85977facc15dc298d9870956201a72e77e518f08081de94c5e386**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARÍA VIRGINIA HERNÁNDEZ BOLÍVAR
Accionado	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
Radicado	No. 25 386 400 3001 2022-00457-00
Decisión	Niega por improcedente

Surtido el trámite de rigor en la acción de la referencia, procede esta judicatura a resolver la solicitud de amparo que por vía de tutela formula la ciudadana **MARIA VIRGINIA HERNÁNDEZ BOLÍVAR**, quien actuó en nombre propio, pretendiendo que se amparen sus derechos a la **PETICIÓN y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, presuntamente vulnerados por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA (Cund.)**.

1. ANTECEDENTES:

La accionante, actuando en nombre propio, solicitó ante la entidad accionada la expedición de un certificado especial, respecto del predio identificado con matrícula 166-7530, ubicado en el municipio de Apulo Cundinamarca; no obstante su urgencia, fue informada por los funcionarios de la oficina, que aún no podían expedirlo por hallarse el expediente pendiente de una anotación, razón por la cual, el 20 de octubre, radicó derecho de petición, anexando el correspondiente recibo de pago, exigiendo además las explicaciones, en caso de mediar negativa.

Agregó que el 1º de noviembre avante obtuvo respuesta, pero no satisfizo su pedimento, bajo el entendido que le indican los requisitos que debe reunir para obtener el certificado especial para procesos de pertenencia, según la instrucción administrativa No. 10 de 4 de mayo de 2017, situación ésta que prolonga la promoción de la demanda, siendo el certificado uno de los requisitos del Art. 375 del C.G.P.

Persigue la accionante una respuesta de fondo, con la expedición del certificado, como quiera que aportara el recibió de pago.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente acción fue registrada en el correo Institucional de Reparto de Tutelas la tarde del 11 del mes y año que corre, y tramitada mediante auto del 15 de noviembre, emitiendo las respectivas comunicaciones y otorgando el término de tres (03) días para que el extremo accionado ejerciera su derecho a contradicción. Para efecto de la notificación, fueron librados los oficios Nos. 1385 y 1386.

2.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al mando de la Señora Registradora Encargada, Dra. GLADYS URIBE ALDANA, dentro del término del traslado rindió el informe correspondiente, de donde destaca que en oportunidad atendió la solicitud de la demandada, ilustrando uno a uno los requisitos que debe cumplir para obtener el certificado especial en la forma requerida para el proceso de pertenencia, además del pago de los derechos acorde con las tarifas determinadas por la S.N.R. que para el caso es de \$ 39.000,00, con la prevención que de no cumplir tales exigencias, la Oficina que representa no podrá dar trámite al petitorio. Insiste que, dada su investidura, debe sujetarse a los lineamientos de la Superintendencia de Notariado y Registro, pues el incumplimiento le acarrea investigaciones del orden penal y disciplina por dejar de cobrar los derechos de registro.

Como mecanismo defensivo acude a la figura del hecho superado, habida cuenta que la respuesta se enruto en oportunidad y fue replicada con ocasión de la formulación del presente acontecer tuitivo.

Cumplido el ritual procesal, procede este Despacho a resolver la presente acción constitucional, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo como presupuesto la legitimidad en la causa, tanto por activa como por pasiva y, debido a que se ha planteado por la entidad accionada la carencia actual de objeto por hecho superado, se procederá a abordar esta figura como problema jurídico, al evidenciarse la respuesta al Derecho de Petición el vado por la señora MARIA VIRGINIA HERNÁNDEZ BOLÍVAR, no sin antes repasar los fundamentos de la subsidiariedad y el derecho propiamente conculcado.

a. Del requisito de subsidiariedad

Desde sus primeros pronunciamientos, refiriéndose al carácter residual y subsidiario de la tutela, la Corte Constitucional explicó que esta acción ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, *respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho*; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones norma-

tivas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria¹.

Más recientemente, en la sentencia T-1008 de 2012, la Corte Constitucional estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines.

b. El derecho fundamental a la petición:

Viene consagrado en nuestra Constitución Política (Art. 23) bajo el siguiente tenor literal:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Igualmente, cabe traer a colación lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², que, en lo particular, lo concibe como un derecho del ciudadano en relación con cualquier autoridad. El artículo 5 preceptúa:

“...ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

¹ Sentencia C-543 de 1992.

² El C.P.A.C.A. quedó comprendido en la Ley 1437 de 2011

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público...

La misma codificación puntualiza que tales solicitudes implican, sin que sea necesario invocarlo, el ejercicio del derecho de petición. Así el artículo 13 del C.P.A.C.A. sustituido en su tenor por la Ley 1755 de 2.015, referencia lo siguiente:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

En cuanto al margen temporal en el que deben ser respondidas o evacuadas las solicitudes, consigna el siguiente postulado:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los

motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”³

Según lo acopiado, el término para resolver las peticiones formuladas es el establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala 15 días para resolver y, en los casos en que no sea posible responder de fondo la cuestión planteada, antes de que se cumpla el término allí dispuesto, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se efectuará la respuesta con base en criterios de razonabilidad en torno al grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

Bajo esta puntual precisión, es del caso confrontar las probanzas arrimadas por las partes, de donde se colige, de entrada, la confusión que le embarga a la actora frente al certificado ordinario y aquel especial para iniciación del proceso de pertenencia, que en últimas es su aspiración.

Según el Ord. 5º. del Art. 375 del Estatuto Procesal General: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a Registro”*

Bajo este postulado, la tarea del Señor Registrador consiste en expedir el mentado certificado, pero deberá hacerlo previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Art. 61 de la instrucción Administrativa No. 10 de 4 de mayo de 2017, información que inflexiblemente debe aportar el interesado, so pena de no ser extendido:

- 1º. Nombre y cédula del solicitante
- 2º. Número de folio de matrícula inmobiliaria (si lo tiene)
- 3º. Código o cédula catastral del predio (Obligatorio en caso de no poseer el F.M.I.)
- 4º. Dirección del predio (nombre del predio rural, vereda y municipio).
- 5º. Nombre y número de identificación del posible propietario del predio (si lo tiene).
- 6º. Documentos e información que corresponda al antiguo sistema, que permitan la búsqueda en los respectivos libros.

En lo que hace al pago de las tarifas registrales, el **Artículo 74 de la Ley 1579 de 2012** prevé que *“la Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, las cuales se ajustarán anualmente”*, serán de cargo del interesado, con la aclaración de que todos los dineros recibidos por este concepto pertenecen al Tesoro Nacional y serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

A su turno, la resolución No. 02170, del 28 de febrero, se encargó de actualizar las tarifas por concepto del ejercicio de función registral para la presente vigencia de 2022.

³ Art. 14 C.P.A.C.A

Recapitulando, con sobrada solvencia puede decirse que la sede accionada en manera alguna tiene en vilo el derecho Constitucional que pregona la actora; por el contrario, y como lo sostiene la señora Rosa Virginia, el primero (1º) de noviembre obtuvo la contestación al derecho de petición que radicó ante la oficina registral el 20 de octubre anterior, de cuyo contenido no se tiene plena certeza, pues ignoró el requerimiento que en tal sentido hizo el despacho en el auto de apremio; lo cierto es que de lo expuesto en el libelo introductor, es palmaria la equivocación de la actora, pues si lo pretendido, como lo dejó claro en el hecho 5º, *“dicho certificado lo necesito de manera urgente con el fin de demandar en pertenencia, toda vez que es uno de los requisitos establecidos en el artículo 375 del código general de proceso”*, entonces, debe cumplir obligatoriamente con los puntos enumerados en los oficios 2022166EE01049 y 1602022EE1172 del 1 y 16 de noviembre de 2022, emanados de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional (fls. 4 a 7 Anexo 6), pues no es caprichosa, ni arbitraria, ni ligera la decisión adoptada por la Señora Registradora, sino con total apego a las disposiciones que gobiernan el Estatuto Registral, de obligatorio cumplimiento para los administrados.

Del turno registral, como también lo abordó, debe decirse que es uno de los principios que rigen la función registral, consistente en la *“Prioridad registral”*, la cual, brevemente expuesta, consiste en que las inscripciones realizadas por el registrador deben realizarse en el orden en que le sean solicitadas, por lo que no se pueden alterar los turnos. En otras palabras, la inscripción se realiza conforme al orden de radicación (art. 3 de la Ley 1579 de 2012).

La corte constitucional ha expuesto que el sistema de turnos para cumplimiento del trámite administrativo de inscripción en el folio de matrícula del registro inmobiliario, cuando existen inconsistencias en los títulos de los predios que deben ser resueltas, obedece a *“una manera razonable de estudiar y resolver posibles irregularidades en el registro de la propiedad inmueble, cuando existe incertidumbre sobre los derechos. Por ello, el tradicional mecanismo del turno que se explica como el primero en el tiempo, primero en el derecho, es prima facie un criterio que resulta válido para resolver problemas de igualdad, en la medida en que establece una diferenciación con base en un elemento objetivo.”* (Sentencia T-463 de 2005).

Así las cosas, resultan válidos los argumentos defensivos, como quiera que la situación analizada encuadran en la figura jurídica que la doctrina constitucional ha denominado como carencia de objeto, que sustenta la declaratoria de improcedencia de la tutela, en atención a lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, pues despejado ha quedado que la oficina Registral planteó la contestación, de forma oportuna, clara, efectiva y congruente, que si bien no colmó las expectativas de la demandante, si se produjo con apego a las dispositivas legales.

Lo dicho en precedencia constituye razón suficiente para negar el amparo deprecado por la accionante, por las razones indicadas previamente.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA** de los derechos invocados por la señora **MARÍA VIRGINIA HERNÁNDEZ BOLÍVAR** en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** sede Seccional La Mesa, por carencia actual de objeto.

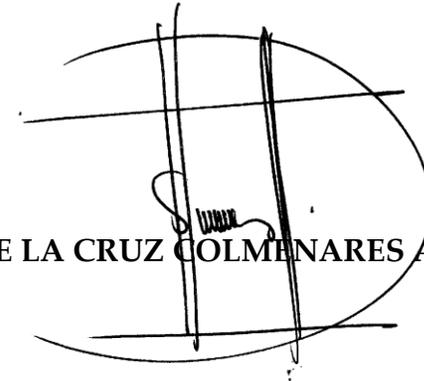
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la cual puede ser impugnada dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

TERCERO: **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, en atención a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 2º del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e53497743986042ec6f31144419ebf47b045a053950c49df36e897a9dcc4c6**

Documento generado en 28/11/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JOSE MIGUEL CORTÉS MOLINA
Accionada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	253864003001-2022/00480-00
Decisión	Admite tutela

Aclarada la situación advertida en el auto anterior, en virtud de los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA que en nombre de la menor FLOR SOFIA CORTÉS BARRETO promueve en nombre propio su progenitor, **JOSÉ MIGUEL CORTÉS MOLINA**, con lugar de notificaciones en esta ciudad, en contra de la persona Jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, con domicilio en Medellín, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa y rinda un informe pormenorizado de los fundamentos fácticos que motivan el actuar tuitivo, allegando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite, sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requierase al promotor para que haga llegar por cualquier medio (electrónico o directamente en la sede judicial) el escrito contentivo del derecho de petición, adiado el 21 de septiembre de 2022.

CUARTO: TENER como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí decidido a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5635b352776532fc25ce5a8f5afa195df351301f6cdeb673b109342ebaf0c46**

Documento generado en 28/11/2022 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	STELLA MARTINEZ RODRIGUEZ
Accionada	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA MESA (CUND.)
Radicado	No. 253864003001 2022/00483-00
Decisión	Rechaza tutela sxc

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgador que la acción emprendida por la señora **STELLA MARTÍNEZ RODRIGUEZ**, en interés del niño **Luis Santiago Rocha Martínez**, lo es en contra del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de esta misma ciudad, lo que a voces del Artículo 1°. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5, sitúa la competencia, en primera instancia, en el superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Entonces, siguiendo tales direccionamientos, sin tardanza, remítase el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, no sin antes comunicar la decisión a la actora y realizar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ced59feba2cde419434fc9621c1599d94b74300c99aeab779d4c60344d6750**

Documento generado en 28/11/2022 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooptenjo
Demandado	Jhon Jairo Varón Martínez
Radicación	253864003001 2015-00149- 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea a cualquier término el demandado JHON JAIRO VARON MARTINEZ, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$14.310.000.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb81c97a7872d24f3dc7d3a520f0801dce0fd9e42e814a30be18e254ee311ec**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coptenjo
Demandado	Dino Andrés Gutiérrez Prieto y otra
Radicación	253864003001 2015-00268- 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea a cualquier término los demandados DINO ANDRÉS GUTIÉRREZ PFRIETO y DIANA SOFIA TOVAR SERRANO, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$4.650.000.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666f25c665880eebd6e3f9b5fd37e5144e1e8d3a74847f3ccbc44b40e80f8a74**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	José Antonio Malaver Serrano
Radicación	253864003001-2016-00400 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien actúa como cesionario del Banco Agrario de Colombia, contra JOSE ANTONIO MALAVER SERRANO, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados como base del recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9b68c0b1a53ca5fcbc60979f7040622bcd66f7338db1bb60bcc78b03f1512**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooptenjo
Demandado	Johany Quintana Murillo
Radicación	253864003001 2017-00130- 00

Por ser procedente, se Decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea, a cualquier término, el demandado JOHANY QUINTANA MURILLO en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$16.127.757.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623fbd5b324671e17e251c5e8fd68292a3f6b0b8ac73dae0068122caf71f124**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Wilmer Alfredo Fonseca Gualdron
Demandado	Rosa Edith Gutiérrez Mancilla
Radicación	253864003001 2020-00315- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ed4abde01b2bc57447b3250c4859ccdaa7395c891761e4de5746a6e4826bd**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Martha Hernández López y otros
Demandado	Custodio Hernández Hernández y otra
Radicación	253864003001 2021-00026- 00

Las partes en contienda, representados por sus mandatarios judiciales, solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha y hasta por el término de seis meses, fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta por el término de seis meses

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c15041243b3bed3708efa1c3ba272fbc1ef9c2f9f484f3b344f2ecdde3b41**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Uriel Mirquez Mendoza
Radicación	2538640030012021-00096 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por ELBANCO DE BOGOTA contra WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.

2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.

3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.

4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b38e8ccbd75fdb179e94e34f8362ef47e83e23ccf052c9e70f60a95b9044da6**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Coptenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	253864003001 2021-00109- 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C. General del Proceso, se Decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$107.817.951.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16035095a5654d535a4691bc0a1e14f09bee8195f37536d29a5795f11933da81

Documento generado en 29/11/2022 06:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecución de hacer
Demandante	Gina Paola castro Herrera y otro
Demandado	Arlis Andrey Mancera Vargas y otra
Radicación	253864003001 2021-00250 00

De conformidad con lo solicitado, el juzgado Decreta el embargo preventivo del 50%, derecho de cuota del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-90521, denunciado como de propiedad de la demandada ALBA LUCÍA OVIEDO RAMÍREZ.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5ff1b37523bb42c0dad4c1dfeffc523f3b7d12e91749324ce18e5d3bd22e37**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Cipriano Porras Medina
Radicación	253864003001 2021-00268- 00

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que posea, a cualquier término, el demandado CIPRIANO PORRAS MEDINA en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$69.913.599.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd2cb97306c9281b9aa6bf0d96a4471b2f32b994eef6d678ff37c489c8df1e1**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mónica Patricia Correa Caviedes
Radicación	2538640030012021-00438 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por ELBANCO DE BOGOTA, contra MONICA PATRICIA CORREA CAVIEDES, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e611e5b8be31540bfdccfd5f07118a762106f9d445d56d3075a515d63d75ab**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	José Francisco Sánchez Perilla
Radicación	253864003001-2022-00076-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y debido a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 08 de marzo de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ PERILLA; igualmente, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el causante y la señora MARIA OFELIA CÉSPEDES DE SANCHEZ, a quien se reconoció como cónyuge sobreviviente; como herederos fueron reconocidos LUZ STELLA SÁNCHEZ CÉSPEDES, ANA ROSA SÁNCHEZ CÉSPEDES Y ALIRIO SÁNCHEZ MENDOZA, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Con auto del 09 de agosto del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 24 del mismo mes, donde se le impartió su aprobación y se ordenó oficiar a la Dian, dependencia que no hizo pronunciamiento alguno dentro del término legal.

El pasado 09 de noviembre, se decretó la partición, teniendo como partidior al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PERILLA.

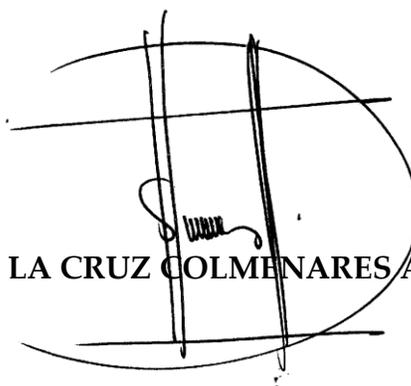
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc0ffb35ea11f9f020fb0011a73332c7d28aef9d0ade94cd96a14b408ab6c36**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Enrique Munevar Alonso
Demandado	Edwar Hernán Morales Calderón y otros
Radicación	253864003001-2022-00094 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida por JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO contra EDWAR HERNAN MORALES CALDERON Y JOSE RICHARD GONZALEZ CHAVEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf1834e4b8c99d812b74a4fb79fb23178a3c18bd637e98b0b09aaa1133ec052**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	Claudia Cristina García Murcia y otros
Demandado	Carmenza Cano Toro
Radicación	253864003001 2022-00112- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb5af550723df581c13aa6ad899aa5c9dd66826b2cd4afaafa2eee11bdf601**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial La Rebeca
Demandado	Francisco Paúl Barbosa Barbosa
Radicación	253864003001 2022-00240- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406b93095a8f2d6023ef6e85ddeb6f8642c814caccfe1ed3cbbc49661c3f8**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial La Rebeca
Demandado	Francisco Paul Barbosa Barbosa
Radicación	253864003001 2022-00240 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9511f231b411166da1d5f4df9ea3dc2660a16b43ad73d7d88eb484f7a8b49ab2**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tecnifel S.A.S
Demandado	Magda Karina Amaya Nieto
Radicación	253864003001 2022-00328 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial del demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

Tiénesse a LAURA GABRIELA VILLARRAGA CARDENAS, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7336deb0a928cbff8185f00679632fff72ea825ae67807556893b8a470fd093f**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Orlando Castañeda Hernández
Radicación	253864003001-2022-00356-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del próximo siete (7) de diciembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f734b93498ecfc65659a079d3fc44fc92fbf3519507b31807f1586679cd65b3**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Ángel María Pedreros Fonseca y otra
Radicación	253864003001-2022-00360-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo siete (7) de diciembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e33856fbc1a3d85ed16328f23978df23a5a6572b3cf6cc9434f0432beb5086a**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Myriam Díaz Gutiérrez
Radicación	253864003001-2022-00365-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:45 a.m. del próximo siete (7) de diciembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430fa379a4c0d977526a7cbcfb8453cab86166cbf35d55adaccc8d7f47affbe2**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosa María Rojas de Barbosa
Radicación	253864003001-2022-00368-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 2:30 p.m. del próximo siete (7) de diciembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb27471a9853b4da41d8162f3f8700efd564277d3463c550b7d24580f99dcfaa**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Gilberto Rojas Rodríguez
Radicación	253864003001-2022-00372-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 2:45 p.m. del próximo siete (7) de diciembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d361c6a181ab069b2c75a3f5e9ed3f7a3f6470d6539f75899f2def25280ce9**

Documento generado en 29/11/2022 06:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	sucesión
Demandante	José Saúl Gómez Rojas
Radicación	253864003001 2022-00407 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 01 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede la devolución de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3816e1d87dd7a7eebeed6cc73e3bc0f9370b6c64ba37018c15291e19b5e00c2f

Documento generado en 29/11/2022 06:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JOSE MARÍA DOMINGUEZ CUBIDES
Accionada	UNIDAD 2 SECCIONAL DE FISCALIA
Radicado	No. 253864003001 2022/00488-00
Decisión	Rechaza tutela

Como abogado de confianza del señor CARLOS ARGEMIRO REYES REYES, el Dr. JOSÉ MARÍA DOMINGUEZ CUBIDES promueve Acción de Tutela en contra de la Fiscalía Seccional 2 Unidad La Mesa (Cundinamarca) por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Defensa.

De casos como el planteado, prescribe el Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto a que se contrae el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, armonizado con la prescriptiva que trae el Núm. 4º de la misma bitácora normativa, que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores, serán repartidas, para su conocimiento, en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien interviene”*.

Con arreglo a tal dispositiva, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento de la causa y en su lugar dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal- decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

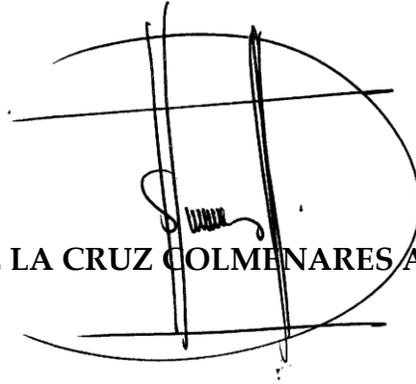
1º REMITIR la actuación relacionada con la acción de tutela instaurada por el ciudadano **CARLOS ARGEMIRO REYES REYES** en contra de la **FISCALÍA SECCIONAL (02) UNIDAD DE LA MESA**, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca– Sala Penal-, por lo sostenido renglones atrás.

2º Comunicar al actor lo aquí decidido al vocero judicial, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809098813f3e173549e573cce84a83856e655c9c06b7b0e22cee2233e2d8c505**

Documento generado en 30/11/2022 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>